

Antecedentes de hecho:

- El puerto de Antofagasta, administrado por el Estado de Chile, por décadas ha sido una fuente permanente de contaminación atmosférica por metales pesados, por ser el puerto un eslabón más de la cadena de la mega minería ultraextractivista que se desarrolla en la región, la cual, impacta la calidad del aire, de los suelos urbanos, del ecosistema marino y la salud de niños y niñas¹ de establecimientos educacionales cercano a él, trabajadores, pacientes de establecimientos de salud y de vecinos y vecinas que habitan en sus inmediaciones.
- La anterior afirmación se confirma, gracias a un estudio de la Universidad de Antofagasta² que recoge la información publicada por el Instituto de Salud Pública, el Colegio Médico de Chile y el Ministerio del Medio Ambiente, el cual corrobora que la contaminación proviene de la actividad portuaria actual.
- La misma situación –es decir, de una empresa estatal generadora de fuentes contaminantes hacia la comunidad- se repite con la planta de tratamiento de aguas servidas de Antofagasta. El Estado concesiona el tratamiento de las aguas servidas a empresas privadas que usufructúan de su servicio. Sin embargo, ninguna de las empresas estatales o privadas operan con permisos de evaluación de impacto ambiental, ni tampoco procuran que sus sistemas sean renovados y actualizados para el aumento explosivo de la población que atienden. En la actualidad, esta empresa emite gases contaminantes que afectan un gran sector de la comuna, destacándose lo que ocurre con el Liceo Industrial de la ciudad³. Finalmente, resulta preocupante que en Chile muchos procesos productivos operen sin ser evaluados ambientalmente –debido a interpretaciones excesivamente formales sobre la irretroactividad de la ley- resultando aún más preocupante que sea el mismo Estado – a través de sus empresas- utilicen el mismo subterfugio legal para operar impunemente en contra de la población.
- Todos estos focos de contaminación que generan presencia altísima de metales pesados, provocando la generación de enfermedades variadas, siendo la más grave el cáncer. Estas

¹ <https://www.biobiochile.cl/noticias/2015/01/23/galpon-de-acopio-de-cobre-en-antofagasta-seria-el-foco-contaminante-de-arsenico-y-plomo-en-ninos.shtml>

² Tapia, JS., Valdés, J., Orrego, R., Tchernitchin, A., Dorador, C., Bolados, A., Harrod, C. (2018) Geologic and anthropogenic sources of contamination in settled dust of a historic mining port city in northern Chile: health risk implications. PeerJ 6:e4699; DOI 10.7717/peerj.4699 URL: <https://peerj.com/articles/4699/>

³ <http://www.diarioantofagasta.cl/regional/antofagasta/75084/liceo-industrial-antofagasta-modifica-horario-clases-constantas-episodios-contaminacion/>

altas cifras de cáncer se ve agravada por la carencia especialistas oncológicos en la salud pública que debe entregar el estado, lo que genera una desigual oportunidad de detección, diagnóstico y tratamiento en etapas tempranas de esta enfermedad. Producto de esto la región lleva el triste record de tener las tasas más altas de muertes por cáncer en el país⁴.

- Por otro lado, la situación de relaves mineros y su daño a la comunidad es gravísima. Así las cosas, en el caso de la comuna de Taltal, el año 2012 el CENMA realizó un diagnóstico regional de suelos abandonados con potencial presencia de contaminantes el cual confirma que la comuna posee 200 sitios con potencial contaminante activos y 20 abandonados de los 56 en la Región de Antofagasta, el estudio priorizó 15 de estos sitios contaminados, la mayoría relaves, donde Taltal tristemente destaca con 7 relaves a menos de 2 kilómetros de la población albergando alrededor del pueblo el 46% de los relaves abandonados más peligrosos de la región. Tres relaves se encuentran dentro del radio urbano de la comuna de Taltal, a menos de 100 metros de la comunidad, un relave activo de la producción de la planta José Antonio Moreno de ENAMI y dos relaves abandonados denominados "Trapiche Cabezal Sur" y "SOTRAMIN y Playa Atacama" cuyos análisis demostraron que se superan las normas nacionales e internacionales de Arsénico, Plomo, Cromo, Cadmio, Cobre, Vanadio y Mercurio. El relave denominado "SOTRAMIN y Playa Atacama" fue abandonado en los años 90' y se encuentra colindante con la Escuela Alondra Rojas Barrios de Taltal, el punto de máxima contaminación de suelos con Arsénico, Plomo y Mercurio se encuentra a menos de 60 metros de la escuela, más al norte a unos 250 metros se encuentra la planta activa de ENAMI Taltal que también es una fuente de contaminación para la escuela y la población, el año 2008 un episodio de emanaciones de gases que provocaron la intoxicación de 20 alumnos de la escuela. El año 2015 logré un acuerdo en el Concejo Municipal de Taltal para pedir la toma de muestras de sangre en niños y niñas de la escuela Alondra para detectar metales pesados debido a mi preocupación por el estudio del CENMA y se hicieron 123 exámenes de sangre, de esas 123 muestras, 8 niños resultaron con valores de plomo en sangre sobre 5 ug/dl, el año 2016 después de una larga pugna en el Consejo por la Transparencia, el Gobierno Regional de Antofagasta fue obligado a transparentar un estudio realizado por el CICITEM para

⁴ <http://www.soychile.cl/Antofagasta/Sociedad/2018/04/12/527607/El-cancer-sigue-siendo-la-principal-causa-de-muerte-en-Antofagasta.aspx#comenta>

buscar soluciones de remediación en Taltal que confirma la presencia de Plomo y Arsénico al interior de la Escuela Alondra Rojas, desde eso, no se ha tomado ninguna acción concreta para proteger la salud de los niños y niñas del establecimiento, el mismo estudio recomienda enmallar el suelo y cercar el predio del relave pero solo se cercó un tramo que hoy es ocupado como estacionamiento de vehículos por privados, lo peor de todo es que aún cuando tanto el Municipio de Taltal y el Gobierno Regional de Antofagasta conocen un estudio de riesgo ambiental en la misma zona que establece que niños, niñas, funcionarios de educación y la población Eduardo Vigil enfrentan un riesgo inaceptable como receptores de sustancias cancerígenas desde el relave SOTRAMIN. La desidia para decretar acciones para prevenir y proteger la salud de las personas y el abandono que sufre la comunidad de Taltal es un notable abandono de deberes de parte de las autoridades comunales y regionales. Respecto a las operaciones de la planta ENAMI Taltal, hoy se está realizando un estudio para trasladar la planta desde su ubicación hacia un sector a 25 Km de la ciudad, lamentablemente ENAMI nunca ha reconocido ser una fuente activa de contaminación sobre la población, cuando fue el episodio de intoxicación por gases el 2008 culparon a una planta de aguas servidas cercana a la escuela y la empresa ha sido protegida por las autoridades locales quienes en su ignorancia culpan a la ciudad por acercarse a vivir a la planta de ENAMI y aduciendo, en un absurdo incomprensible, que ENAMI no tiene la culpa de que la gente viva alrededor, una situación inverosímil pero muy real.

Antecedentes normativos:

- Reconocemos como derecho humano fundamental “el derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”, entendiendo que sin esta esta condición no se puede asegurar el derecho a la salud consagrado en el artículo 25 de la declaración universal de derechos humanos. Esto implica que toda persona tiene derecho a vivir en un lugar que le permita vivir plenamente sin afectaciones posteriores que alteren su normal vida, sin alterar su salud y desarrollo social. Para ello es importante que todo estado deba tener una legislación que aplique los principios precautorios, preventivos y de conservación, con el fin de lograr la protección y la reparación de los impactos producidos en los ecosistemas y en la salud de las personas.

- Chile en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República establece que asegurará a cada chileno y chilena “La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a **vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.**”⁵ En tal sentido la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Asimismo, el artículo 19 N° 9, en sus incisos 1 y 2, de la misma Carta Fundamental, establece el derecho a la salud, indicado que: “La constitución asegura a todas las personas: El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, **protección** y recuperación de la **salud** y de rehabilitación del individuo.”⁶
- Sin embargo, dichos derechos fundamentales, no se respetan en la región de Antofagasta, existiendo, además, trabas procesales formales al momento de presentar acciones cautelares que pretendan restablecer el imperio del derecho y la debida protección de los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Fundamental chilena. En tal sentido, el artículo 20 de la Constitución Política de la República establece una acción constitucional de carácter cautelar que tiene por finalidad proteger ciertos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Sin embargo, este artículo excluye el derecho a la salud de su protección. Asimismo, respecto del derecho fundamental a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el mismo artículo 20 de la Carta Fundamental, protege este derecho sólo situaciones de actos u omisiones **illegales**. Esto quiere decir, contrario sensu, que en caso de haber una ley que afecte el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, no se contempla la interposición de un recurso de protección, como acción cautelar, para restablecer el imperio del derecho.
- Si lo anterior no fuese suficientemente grave, dicha acción cautelar de carácter constitucional, a través de una práctica jurisprudencial, estableció -de manera inconstitucional- un plazo de prescripción de 30 días para presentar alguna acción constitucional, infringiendo el Estado chileno lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Finalmente, los derechos humanos que el Estado chileno infringe y que se encuentran regulados en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, son: Art. 6 N° 1 del

⁵ Art. 19 N° 8 de Constitución Política de la República de Chile

⁶ Art. 19 N° 9 de Constitución Política de la República de Chile

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 11. Nº 1 y el art. 12 Nº 1 y 2, ambos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, finalmente, el art. 4 Nº 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales, interpretándose sistemáticamente con el artículo 19 Nº 1, 8 y 9 de la Constitución Política de la República dan cuenta de las graves vulneraciones que el Estado chileno realiza, a través de acciones u omisiones, hacia los derechos fundamentales de las personas que viven en nuestro país.

Conclusión:

- En virtud de los puntos destacados, apreciamos en todos estos casos que representan a nuestra región que el modelo de desarrollo económico chileno lleva implícito el no respeto a los derechos humanos fundamentales, como una forma de generar la máxima ganancia a costa del sacrificio de los territorios y de la salud de las personas.

Por tanto, deseamos recomendar al Estado chileno:

- Recomendamos al Estado de Chile reforzar la normativa ambiental atendiendo a la creación de soluciones estructurales al derecho que permitan aplicar los principios precautorios y preventivos establecidos en el consenso jurídico internacional sobre medioambiente.
- Recomendamos al Estado de Chile una ley de metales pesados que norme presencia y la cantidad de estos contaminantes en el aire, el agua y especialmente en el suelo, de tal manera que se asegure no daño a la vida humana y al ecosistema.
- Recomendamos al Estado de Chile ratificar en el congreso el convenio de Minamata que lleva firmado 5 años por el ejecutivo.
- Recomendamos al Estado de Chile diseñar una política de salud pública que permita la detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento integral de del cáncer en la región de Antofagasta, que se produce especialmente por agentes contaminantes del sistema productivo minero.